



**PROTOCOLO  
CONSUMO Y TRÁFICO DE  
DROGAS EN EL COLEGIO**

**VIÑA DEL MAR**

## 1. Introducción.

El consumo y tráfico de drogas puede llegar a ser un problema muy serio para las comunidades educativas, amenaza la convivencia escolar, las expectativas educacionales de los estudiantes e incluso la seguridad e integridad de sus miembros.

Los resultados de los estudios que el Ministerio de Educación realiza periódicamente en la población escolar, indican que los estudiantes perciben presencia de drogas en su medio ambiente y una cierta facilidad para obtenerlas. Los mismos estudios, señalan consistentemente que **el consumo de drogas afecta el desarrollo de los niños y adolescentes en el ámbito personal, familiar y social**, limitando sus trayectorias educativas y las posibilidades de tener una vida más plena.

Los estudiantes se verán enfrentados a la oferta de drogas en distintos contextos de su vida, lo que nos obliga a ofrecer variadas respuestas para enfrentar este fenómeno, siendo la prevención la más adecuada en esta etapa de su desarrollo.

Prevenir es educar, potenciar las capacidades, fomentar valores y actitudes para abordar y resolver las situaciones que ponen en riesgo su desarrollo personal y el de su grupo de pares. Hacer prevención en el sistema escolar, también implica una acción global del Colegio, que refuerce las prácticas de convivencia escolar y los espacios de participación, generando una cultura del autocuidado, incompatible con el uso de alcohol y drogas. En este sentido, el establecimiento tiene un importante rol preventivo que cumplir, informando acerca del tema a la comunidad educativa, asegurando la aplicación de los programas de prevención y organizando las mejores respuestas para abordar y hacer frente al consumo y al tráfico de drogas.

También permite responder a las expectativas de padres y apoderados, que ven en el sistema escolar la vía de desarrollo social y personal de sus hijos, incorporando una dimensión ética, política y social de incalculable importancia. Un ambiente saludable es una de las condiciones para lograr mejores aprendizajes.

## 2. Marco normativo y legal vigente.

Es muy importante que la comunidad educativa y en particular los estudiantes y sus familias, conozcan los alcances de la normativa legal vigente, ya que puede ser una medida informativa preventiva que les ayude a evitar verse involucrados en hechos relacionados con el tráfico de drogas.

La Ley N° 20.000 o Ley de Drogas, sanciona en nuestro país el tráfico ilícito de drogas y entró en vigencia el 16 de febrero de 2005. Esta normativa reemplazó a la Ley N° 19.366 y contiene aspectos que la antigua normativa no consideraba, como es la sanción del delito de microtráfico, de tal manera de evitar que quienes trafican con pequeñas cantidades queden sin sanción o sólo sean sancionados como consumidores.

Existe tráfico de drogas ilícitas no sólo cuando alguien la vende o comercializa, también se considera tráfico cuando:

- Se distribuya, regale o permute (se cambie por otra cosa).
- Guarda o lleva consigo drogas ilícitas, a menos que se acredite ante el tribunal, que la droga que el sujeto portaba era para su propio consumo personal, o que está sometido a un tratamiento médico. En ese caso, se aplica la sanción propia del consumo de drogas ilícitas en lugares públicos (multa, o asistencia a programas de prevención).

El tráfico de drogas ilícitas es un delito que la ley sanciona con penas muy altas, que van desde los 5 años y un día hasta los 15 años de privación de libertad.

Cuando el Estado penaliza una conducta es porque considera que hay un bien jurídico que es necesario proteger (la vida, o la propiedad, por ejemplo). En este caso, el bien jurídico protegido es la salud pública, que se ve seriamente lesionada con la actividad desplegada por los traficantes, al introducir al mercado drogas ilícitas (sustancias estupefacientes y psicotrópicas) destinadas al consumo de la población.

El microtráfico de drogas es un delito que la ley sanciona con presidio que va de los 541 días a 5 años, y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales. Esta sanción ocurre a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo. No concurrirá esta circunstancia cuando la calidad o pureza de la droga no permita racionalmente suponer el uso o consumo descrito, o cuando sea indicataria del propósito de traficar a cualquier título.

Si el tráfico de drogas ilícitas se realiza en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento educacional, la conducta se castiga más severamente. Constituye una circunstancia agravante de la responsabilidad penal, lo mismo que ocurre si se suministran o si se promueve o facilita el consumo de éstas, entre menores de edad. Lo anterior demuestra la importancia que se le asigna a la persecución del delito de tráfico de drogas ilícitas cuando éste puede afectar a menores de edad y, en consecuencia, la gravedad que reviste si se configura al interior de los establecimientos educacionales.

La Ley contempla sanciones a la producción de drogas y castiga a los que siembren, cultiven, planten o cosechen especies vegetales prohibidas, entre las cuales se encuentra la cannabis sativa (marihuana). La Ley de Drogas establece un marco regulatorio para controlar a los usuarios de sustancias químicas que puedan ser utilizadas en la elaboración de drogas ilícitas. Por ello, todas las personas naturales o jurídicas que produzcan, importen o exporten sustancias químicas sujetas a control, deben estar inscritas en el Registro Especial de usuarios de Sustancias Químicas Controladas, dependiente del Ministerio del Interior.

Está sancionado como falta el consumir drogas en lugares públicos o abiertos al público tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación. También está sancionado como falta el consumo en lugares o recintos privados, si se hubiesen concertado para tal propósito. Estas conductas pueden ser sancionadas con una multa; asistencia obligatoria a programas de prevención o de tratamiento o rehabilitación o a trabajos en beneficio de la comunidad. Se podrá aplicar también como pena accesoria la prohibición de conducir vehículos motorizados hasta por seis meses. Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación de la ley 20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente. La misma sanción se aplicará a las personas que

portan drogas para su consumo en los lugares públicos o abiertos al público; o en establecimientos educacionales o de capacitación.

Por otra parte y en virtud de la Reforma Procesal Penal, las personas que son sorprendidas consumiendo drogas no pueden ser detenidas, sino que deben ser citadas ante el Fiscal, previa confirmación de su domicilio. Cabe señalar que no pueden quedar retenidas en un cuartel policial o recinto penitenciario.

En el caso de los consumidores de drogas, el juez podrá establecer la obligación de ser examinado por un médico calificado por el Servicio de Salud correspondiente, con el fin de determinar si es o no dependiente a drogas, así como también el eventual tratamiento que debiera seguir el afectado, el que debe ser adecuado al problema de drogas que lo afecta.

La normativa procesal penal obliga a una serie de personas a denunciar los delitos que tengan conocimiento. Entre ellos, se cuentan los directores, profesores e inspectores de establecimientos educacionales de todo nivel, a quienes se impone la obligación de denunciar los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. El incumplimiento de esta obligación de denunciar acarrea una sanción penal que consiste en el pago de una multa de una a cuatro UTM.

El Ministerio Público puede tomar una serie de medidas de protección mientras dura la investigación y los tribunales, si el caso va a juicio, si se estima que, por las circunstancias del caso, existe un riesgo cierto para la vida, o integridad física de un testigo y de su entorno familiar más cercano.

En cada Fiscalía regional del Ministerio Público existe la Unidad de Atención a las Víctimas y Testigos. Su misión es proteger a las víctimas de los delitos, facilitar su intervención en los procedimientos a que dé lugar la investigación y evitar o disminuir cualquier perturbación que tuvieran que soportar con ocasión de dichos trámites.

### **3. Protocolo de actuación.**

Es responsabilidad de la Dirección del Colegio, de acuerdo a la Ley N° 20.000, denunciar el consumo y/o microtráfico de drogas ilícitas al interior o en las inmediaciones del Colegio, así como aquellos tipos que la ley contempla como tráfico (porte, venta, facilitación, regalo, distribución, permuta) a la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Tribunales de Familia o Fiscalía, al contar con la responsabilidad penal de toda persona a cargo de un establecimiento educacional. Además, es responsabilidad de todo miembro de la comunidad educativa, entregar la información pertinente que se posea acerca de la tenencia o tráfico de drogas a la Dirección del Colegio. Para efectos de este protocolo, se entenderá por droga las señaladas en el Decreto Supremo N° 867 del año 2008, del Ministerio del Interior y sus modificaciones.

#### **3.1. Consumo de drogas y/o alcohol al interior del Colegio.**

Cualquier docente o asistente de la educación que sorprenda a un alumno consumiendo o portando cualquier tipo de drogas o alcohol al interior del establecimiento, debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. Comunicar la situación acontecida de forma inmediata a Inspectoría del Colegio.
- b. El inspector que recibió la comunicación debe informar a la Dirección.
- c. Esta última dará aviso al Encargado de Convivencia Escolar, el cual debe dejar constancia escrita de la situación ocurrida.
- d. En caso de que sea consumo y/o porte de bebidas alcohólicas, cigarrillos o presentar hálito alcohólico o estado de ebriedad, la Dirección adoptará las medidas de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- e. En caso de que sea consumo y/o porte de drogas ilícitas, de acuerdo al artículo 50 de la Ley N° 20.000, la Dirección del establecimiento hará la denuncia a la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile o Fiscalía.
- f. En caso de hallazgo de droga, nadie la debe manipular, esconder, guardar o transportar, debiendo esperar la llegada de la Policía.
- g. El alumno involucrado debe permanecer en el Colegio mientras se toma contacto con su familia.
- h. En caso de drogas lícitas o recetadas por un facultativo, la Dirección debe guardar copia de la receta.

### **3.2. Microtráfico al interior del Colegio.**

Cualquier docente o asistente de la educación que sorprenda a un alumno traficando (vendiendo, regalando, distribuyendo, permutando) cualquier tipo de drogas al interior del establecimiento, debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. Trasladar al alumno involucrado a la oficina de Inspectoría, donde deberá permanecer junto a un inspector o docente, hasta finalizar el procedimiento.
- b. Informar inmediatamente a la Dirección del Colegio, la cual deberá:
  - Instruir las medidas para resguardar el lugar donde se realizó el tráfico, sin permitir la entrada ni salida de persona alguna.
  - Comunicarse con los padres o apoderado del alumno involucrado para informar lo sucedido y citarlos a una entrevista.
  - Realizar la denuncia a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, según lo establece la ley.
- c. Entrevista de la Dirección con los padres o apoderado, para informar las medidas que adoptará el Colegio de acuerdo a lo establece el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, lo cual deberá consignarse en el Registro de Entrevistas y en el Registro de Observaciones del alumno, en el libro de clases.
- d. La Dirección del establecimiento emitirá un comunicado informando la situación a los padres y apoderados del Colegio, para transparentar los hechos y evitar su distorsión.
- e. Como parte de la prevención, Inspectoría comentará con los alumnos de 7° Básico a 4° Medio lo ocurrido y sus consecuencias.

### **3.3. Microtráfico fuera del Colegio.**

En caso de que el Colegio tenga conocimiento de microtráfico fuera del establecimiento educacional, procederá a denunciar igualmente el hecho, ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Fiscalía.

De las consecuencias que tenga la denuncia, la Dirección del establecimiento emitirá un comunicado informando la situación a los padres y apoderados del Colegio, para transparentar los hechos y evitar su distorsión.

Como parte de la prevención, Inspectoría comentará con los alumnos de 7° Básico a 4° Medio lo ocurrido y sus consecuencias, para que los jóvenes vayan adquiriendo conciencia de sus conductas.